



19917
PR

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Raúl Iván Castillo Sanjurjo

NOTARIO PUBLICO TERCERO

TELS.: 223-5565
263-5411
263-4180
TELEFAX: 263-3861
CELULAR: 6674-8531

AVENIDA MANUEL MARIA IGAZA
EDIFICIO TORRE COSMOS
PLANTA BAJA

APARTADO 823-1189
PANAMA
REPÚBLICA DE PANAMA

COPIA
ESCRITURA N° 8570 **DE** 13 **DE** julio **20** 06

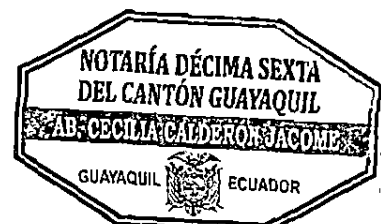
POR LA CUAL

se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada
BIOCORP INVESTMENT S.A.



Registro Público de Panamá
Departamento de Registro
Sección de Registro de Escrituras
Cadastral y Registro de Hipotecas
Pais y Nombre de la Sociedad: BIOCORP INVESTMENT S.A.
Tipo de Sociedad: Sociedad Anónima
Pais y Nombre de la Sociedad: BIOCORP INVESTMENT S.A.
Tipo de Sociedad: Sociedad Anónima
Pais y Nombre de la Sociedad: BIOCORP INVESTMENT S.A.
Tipo de Sociedad: Sociedad Anónima
Pais y Nombre de la Sociedad: BIOCORP INVESTMENT S.A.
Tipo de Sociedad: Sociedad Anónima

16:40



Glenda Simmons R
9-7-11-2493
Patton Morrey R

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Raúl Iván Castillo Sanjur

NOTARIO PUBLICO TERCERO

TELS.: 223-5565
263-5411
263-4160
TELEFAX: 263-3861
CELULAR: 6674-8531

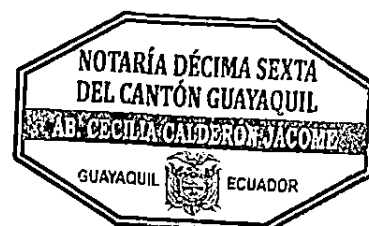
AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA
EDIFICIO TORRE COSMOS
PLANTA BAJA

APARTADO 823-1169
PANAMA
REPÚBLICA DE PANAMA

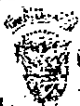
COPIA 10,497 29 AGOSTO 06
ESCRITURA N° DE DE 20

POR LA CUAL

La sociedad denominada BIOCORP INVESTMENT S.A., otorga un poder general a favor del señor MARIO RAFAEL AYALA LOZADA para ejercer en representación de la compañía cualquier gestión comercial, financiera o legal.



-7.5 06

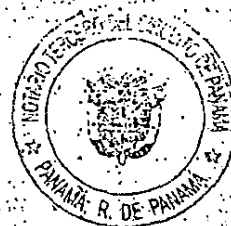


Ex. 400

DISPOSABLE INCOME
\$4,000.00

POWELL 155002

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

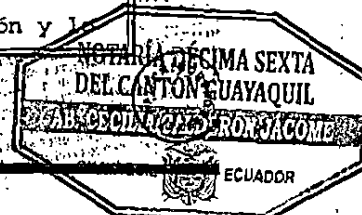
ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA

(8,570)

POR LA CUAL, se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada **BIOCORP INVESTMENT S.A.**--

Panamá 13 de julio de 2006.--

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil seis (2006), ante mí, RAUL IVAN CASTILLO SANJUR Notario Público Tercero del Circuito de Panamá con cédula de identidad personal número cuatro - ciento cincuenta y siete - setescientos veinticinco (4-157-725), comparecieron personalmente los señores ORIEL FRANCISCO KENNION, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. ocho-doscientos noventa y tres-seiscientos dos (8-293-602) y BERTA ACOCA de PATTON, mujer, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No. ocho-doscientos veintises-mil cien (8-226-1100), personas a quienes doy fe de que conozco, y me entregaron para su protocolización, en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, el Pacto Social de la sociedad denominada **BIOCORP INVESTMENT S.A.** el cual documento se transcribe en la copia de este instrumento.----- Advertí a los comparecientes que la copia de este instrumento debe registrarse y leído como les fue en presencia de los testigos GABRIEL DE LEON LORENZO con cédula de identidad personal número ocho - doscientos cuarenta y tres - trescientos sesenta y uno (8-243-361) y CLIFFORD GILBERTO BERNARD GORDON con cédula de identidad personal número uno - diecinueve - mil trescientos diecisiete (1-19-1317), ambos mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes doy fe de que conozco y son hábiles para el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y le



firman todos para constancia, con los testigos mencionados por
ante mí, el Notario que doy fe.-----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA -----

----- (8,570) -----

(Fdo.) ORIEL KENNION.----- (Fdo.) BERTA ACOCA de PATTON.-----

Esta minuta ha sido preparada por Patton, Moreno & Asvat quienes
aceptan el cargo de Agente Residente.-----

(fdo.) María de Lourdes Marengo - abogado ----- (Fdo.) Gabriel
De León Lorenzo - (Fdo.) Clifford Gilberto Bernard Gordon ---

(Fdo.) RAUL IVAN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero.-----

Los suscritos, ORIEL FRANCISCO KENNION y BERTA ACOCA de PATTON,
ambos mayores de edad, casados, y domiciliados en la Ciudad de
Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una sociedad
anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley Treinta y
Dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), y el Decreto Ley
número cinco (5) del dos (2) de julio de mil novecientos noventa y
siete (1997) sobre sociedades Anónimas, por este medio acuerdan el
siguiente PACTO SOCIAL: -----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **BIOCORP INVESTMENT S.A.**-----

SEGUNDO: Los objetos generales de la sociedad consisten en llevar
a cabo y realizar, en cualquier parte del mundo, todas o
cualesquiera de las cosas y actividades que una persona o personas
naturales, legales o jurídicas podrían o puedan llevar a cabo o
realizar en cualquier lugar del mundo, inclusive, pero sin
restringir en ninguna forma lo anterior en general, lo siguiente:
a) Establecer y llevar a cabo cualquier y todo tipo de negocios, y
adelantar, organizar, llevar a cabo, ayudar, promover, asistir o
participar, financieramente o de cualquier otra manera, en la
organización, reorganización o liquidación de toda clase de



REPÚBLICA DE PANAMÁ

-7.6.36

B/L 400

BOGOTÁ 100

POBOLIA 163002

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



sociedades, firmas, entidades, asociaciones o consorcios financieros, ya sea de una naturaleza comercial, industrial o de cualquiera otra índole; emitir garantías o avales en relación con el pago de dinero o el cumplimiento de obligaciones o compromisos de cualquier índole y tener, ya sea como mandante o mandatario, y emitir, directamente o como comisionista, vender o disponer de toda clase de negocios, contratos, inversiones, o de participación en los mismos, y actuar como mandatario, comisionista o agente para cualesquiera de los fines antes mencionados y, en general, para cualquier sociedad, consorcio, o entidad o cualquiera otra índole.-----

b) Invertir el capital, aumentos del mismo y la renta de la sociedad, o cualquiera parte de la misma tal como se determine, en bienes raíces, incluyendo la construcción y alteración de edificios, y en bienes personales de cualquiera descripción, incluyendo hipotecas, bonos, acciones, certificados o documentos de obligación y valores de cualquier clase, y de tiempo en tiempo, variar dichas inversiones mediante venta, permuta o por otro medio e invertir el producto de cualquiera venta o permuta en otras inversiones de cualquier índole.-----

c) Comprar, construir, alquilar, fletar o de otro modo poseer en dominio, tener, usar y enajenar buques y naves de cualquier clase y sus pertenencias, establecer, hacer funcionar y comerciar con buques y naves de cualquier clase entre cualesquiera ciudades, pueblos y puertos en cualquier parte del mundo; y en general, transportar pasajeros, materias primas, bienes, efectos, mercancías, productos, animales y otros bienes de cualquiera clase, naturaleza y descripción de cualesquiera ríos y aguas navegables.-----

d) Tomar dinero en préstamo y emitir bonos, pagarés, letras de

NOTARIA DECIMA SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL

ABDOLACARLOS ROSA JACOME

GUAYAQUIL, ECUADOR



cambio, documentos de obligación y otras obligaciones, valores y comprobantes de deuda, ya sean garantizados o no, por dinero tomado en préstamo o en pago de bienes reales o personales comprados o adquiridos por servicios prestados o por cualquier otro objeto lícito, hipotecar o pignorar todo o parte de sus propiedades, derechos, intereses, servidumbres, o franquicias, incluyendo, derechos o propiedades adquiridos con posterioridad, y todo o parte de sus acciones, bonos, documentos de obligación, y otros valores, obligaciones y comprobantes de deuda de que en cualquier tiempo fuere dueña o tenedora.-----

e) Celebrar, hacer, cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos para cualquier fin lícito; celebrar cualesquiera arreglos con cualesquiera gobierno o autoridades; ya sean municipales, locales o de otra índole y obtener de tales gobiernos o autoridades cualesquiera derechos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseable obtener, ya sea a nombre propio o en asociación con otras personas y llevar a cabo, ejercer y cumplir con tales arreglos, derechos privilegios y concesiones. --

f) Hacer todas o cualesquiera de las cosas que anteceden y obtener y ejercer todas o cualesquiera facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como principal, agente, corredor, factor, comerciante, comisionista, fiduciario siempre y cuando sea fuera del territorio de la República de Panamá, apoderado, contratista o en otro carácter, ya sea solo o en asocio con otros, y ya sea mediante agentes, fiduciarios fuera del territorio nacional o por otros medios y hacer todo cuanto fuere incidental o conducente al logro de todos los objetos o cualesquiera de ellos que anteceden. Se declara que es la intención de los organizadores de la sociedad que los fines expresados en cualquiera parte de este artículo no sean limitados

REPÚBLICA DE PANAMÁ

-7.6.08.

B/L 400

SEPTIEMBRE DE
PAPEL 87

PORELLA 152002

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



ni restringidos por referencia a cualquier otro párrafo del mismo y que, en caso de cualquiera ambigüedad, este artículo sea interpretado de manera que amplíen y no se restrinjan los fines de la sociedad. La sociedad tendrá, además, todos los poderes estipulados en el Artículo diecinueve (19) de la Ley Treinta y Dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá así como cualesquiera otros poderes que puedan ser concedidos a esta sociedad o a sociedades en general por cualquiera otras leyes.-----

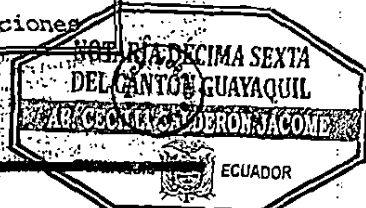
TERCERO: a) El capital autorizado de la sociedad será de: DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00) moneda legal de los Estados Unidos de América divididos en CIEN (100) ACCIONES con un valor nominal o a la par de CIEN DOLARES (US\$100.00) moneda legal de los Estados Unidos de América cada una.-----

b) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones, a razón de un voto por cada acción así tenida. -----

c) Las acciones podrán ser nominativas o emitidas al Portador. Las acciones nominativas serán transferidas por endoso del certificado(s) de acciones correspondiente y la anotación del mismo en el Libro de Acciones. Las acciones al Portador serán transferidas por entrega del certificado(s) correspondiente. -----

d) Cualquier tenedor de un certificado de acciones emitidas al portador podrá cambiar tal certificado por un certificado o certificados por igual número de acciones de la misma clase emitidas en su propio nombre; y el tenedor de un certificado de acciones emitidas a nombre del dueño podrá cambiarlo por un certificado o certificados por igual número de acciones emitidas al portador.-----e) El capital social de la sociedad será

por lo menos igual a la suma total representada por las acciones





con valor nominal, más una suma determinada con respecto a cada acción sin valor nominal, que se emita, conforme lo determine la Junta Directiva de tiempo en tiempo, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva.-----

CUARTO: La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma, si la hubiere que se adeudare por concepto de sus acciones.-

QUINTO: La duración de la sociedad será perpetua.-----

SEXTO: a) La Junta Directiva de la sociedad estará compuesta de no menos de tres (3) ni más de once (11) miembros quienes no necesitan ser accionistas. La Junta Directiva será electa y cambiada por los accionistas. La Junta Directiva tendrá autoridad de fijar el número de los mismos dentro de los límites estipulados en el presente.----b) Una mayoría de los Directores en ejercicio podrán elegir Directores para llenar cualesquiera vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva. Dos Directores o un número mayor; según lo especifiquen de tiempo en tiempo los accionistas, constituirán quórum en cualquier reunión de la Junta Directiva. -----c) La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad con excepción de aquellas que la Ley o este Pacto Social confieran o reserven a los accionistas.----- d) En cualquiera sesión de la Junta Directiva, cualquier director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitarán ser directores) nombrados por instrumento escrito público o privado, con o sin poder de sustitución.-----e) Un director podrá tener cualquier cargo remunerado con la sociedad y ningún contrato, arreglo o trato de un director o dignatario con la sociedad serán nulos, ya sea que fueren con el director o con cualquiera sociedad en la cual estuviere interesado como

REPÚBLICA DE PANAMÁ

-7.6.06

400

SECRETARÍA DE
PANAMÁ

POTENIA 163002

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



accionista, director o dignatario o de otro modo, y ningún director estará en la obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquiera ganancia que emanare de cualesquiera de tales contratos, convenios o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los demás directores de la sociedad su interés en tal contrato, arreglo o trato ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato se celebre o se determine y que dicho contrato arreglo o trato fuere aprobado por la Junta Directiva.---

f) La Junta Directiva podrá adoptar Estatutos. -----

g) No obstante lo dispuesto por el Artículo 6 c) del presente la Junta Directiva podrá otorgar poderes generales con o sin facultad para disponer de los activos de la sociedad. -----

h) No obstante lo dispuesto por el Artículo 6 c) del presente la Junta Directiva podrá dar un fideicomiso, preñar o hipotecar bienes de la sociedad u otorgar fianzas para garantizar las obligaciones de la sociedad o de terceras personas.-----

SEPTIMO: Las sesiones de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva, de los dignatarios o de cualquier comité de la sociedad serán celebradas, y los libros y cuentas de la sociedad serán conservados en la oficina de la sociedad en la República de Panamá o en cualquier lugar o lugares, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá.-----

OCTAVO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Pacto Social y de continuar su existencia bajo el amparo de las leyes de otro país, de la manera que ahora en adelante disponga la Ley, siendo entendido que todos los derechos conferidos en los dignatarios, directores y accionistas en el presente se conceden con sujeción a esta reserva. -----

NOVENO: La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá; y el nombre de su Agente Residente es la firma de



abogados, PATTON, MORENO & ASVAT, con oficinas en el Edificio HSBC, 6o. piso, Avenida Samuel Lewis, Panamá, República de Panamá.

DECIMO: Los nombres y direcciones de los primeros directores de la sociedad, quienes servirán en sus cargos hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y hayan tomado posesión; y los nombres de los primeros dignatarios de la sociedad son los siguientes:

NOMBRE:	CARGO:
---------	--------

ASTERIO CABALLERO IBARRA	DIRECTOR/PRESIDENTE
LO 80813, VE Amistad Casa 140, Calle Nueva Unión, Sta. Cruz - Pedregal, Ciudad de Panamá, República de Panamá.	

ORIEL FRANCISCO KENNION V.	DIRECTOR/SECRETARIO
Brisas de las Acacias, Calle C, Casa 286, Juan Díaz, Panamá, Rep. de Panamá.	

BERTA ACOCA DE PATTON	DIRECTOR/TESORERA
Reparto El Carmen, Edificio Cariari, No. 4, Panamá, Rep. de Panamá.	

Un Dignatario podrá tener más de un cargo. El Presidente será el Representante Legal de la sociedad, y en su ausencia lo será el Secretario.

UNDECIMO: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar es como sigue: ORIEL F. KENNION y BERTA ACOCA de PATTON, ambos del Edificio HSBC, 6o. piso, Avenida Samuel Lewis, Panamá, República de Panamá UNA (1) ACCION cada uno.---EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y otorgamos este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los días trece (13) del mes de julio de dos mil seis (2006).

(Fdo.) ORIEL F. KENNION (Fdo.) BERTA ACOCA de PATTON

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil seis (2006) .----

TODO SOBRE LO BORRADO Y ENTRE LINEAS "VALE".-/pr---

U.C. RAUL NARANJO SANCHEZ
Notario Público Tercero



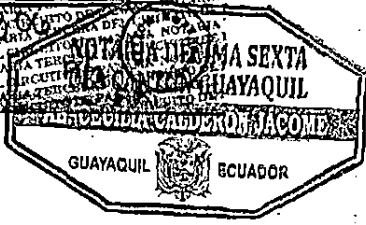
Ingresado en el Registro Público de Panamá
Provincia: Panamá
Tomo: 2006
Presentante: GLENDA SUMMON'S
Liquidación No.: 7008154295
Ingresado Por: EDEHER
Fecha y Hora: 2006/07/17 13:14:37:6
Asiento: 107072
Cedula: 9-711-2495
Total Derechos: 60.00

[Signature]



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de mercantil Ficha No. 532738 Sigla No. SA
Documento Redi No 983806
Operación realizada Porto
Derechos de Registro B/. 50.-
Derechos de Calificación B/. 10.-
Lugar y Fecha de Inscripción Panamá 17 julio 2006
Galeano Garguilo
Registrador Jefe



118
1204
0302

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL

≈006.00

11 12 09

P.S. 1061

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
Certifica

Que esta es fiel copia del
documento inscrito en esta Institución
que expido y firmo en el día de hoy

09/12/2009

Fecha

Firma

Derecho Pagado B/50.00

Liquidación No. 093409



El infrascripto funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

ELIZABETH QUIJADA

Es autentica del funcionario que el día 9

DICIEMBRE 2009

De año

Ejercía el cargo de ASISTENTE DE CERTIFICADOS DE SOCIEDADES

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Panamá 14 de DICIEMBRE año 2009

291005 Autenticación N° 141-C LS

Firma del funcionario

Julia M. McKay

FIRMA AUTORIZADA

JEFA DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Y CONSTA DE 5 FOJA(S)

Guayaquil, 11 de Mayo 2016

Ab. Cecilia Calderon Jacome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL

